



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 409 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1ª.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 2ª.- Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad
- 3ª.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.
- 4ª.- Las compulsas de documentos que hayan de incorporarse a expedientes que se incoen en este Ayuntamiento.

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTICULO 7º.- TARIFA.

1º.- La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1º.- COMPULSA	TARIFA/EUROS
A) Por cada documento compulsado	
De 1 a 9 compulsas	0,20
A partir de 10 compulsas	0,10
2º.- COPIAS DE PLANOS Y DOCUMENTOS	
A) Por cada plano o documento	



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

- Formato UNE A-2 de 420 X 595 mm.	2,20
- Formato UNE A-1 de 595 x 840 mm.	4,40
- Formato UNE A-0 de 840 x 1.190 mm.	6,60
B) Por cada poder bastanteado	21,85

3º.- FOTOCOPIAS

- Formato UNE A-3	0,15
- Formato UNE A-4	0,10
- Formato UNE A-4, en color	0,15

5º.- OTROS

a) Por la expedición de documentos acreditativos de cambios de titularidad en establecimientos	42,40
b) Por la segunda y posteriores expediciones del carnet de la Biblioteca a favor de la misma persona:	
- Infantil	0,95
- Adultos	1,85
c) Por la segunda expedición; y posteriores, de un mismo documento de licencia de apertura de establecimientos	6,60
d) Por copias en CD's	43,80
e) Reproducción de información en servicio municipal de biblioteca:	
Formato disco de 3 y ½	0,30
Formato CD	0,60
f) Cédulas catastrales	0,50
g) Prórroga de licencias de obras	20,00

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de ésta Tasa.



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

2º.- Al desistimiento o renuncia por parte de los interesados, de forma tácita o expresa, en cualquier fase del procedimiento en la tramitación de los expedientes de cambios de titularidad en establecimientos, legalización de garajes colectivos, y aquellos sujetos a la Ley 7/94, de Protección Ambiental le será de aplicación el 50% de la tarifa fijada para cada uno de estos conceptos.

ARTICULO 8.- DEVENGO.

1º.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2º.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 9.- DECLARACION E INGRESO.

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismo si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no venga debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto a los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 2002, cuyo acuerdo se elevó a definitivo al no



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

formularse reclamaciones, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pozoblanco, Octubre de 2004

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO –ACCTAL.,